

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA #220/2012 DECLARACION
JURAMENTADA QUE HACE LA
SEÑORA LILIANA MARTHA KAYSER
VILLACRESES, EN SU CALIDAD DE
DIRECTORA Y PRESIDENTA DE LA
SOCIEDAD PANAMEÑA ESTRIDGE
INVESTMENT INC.,-----

CUANTÍA: INDETERMINADA,-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los **DIECIOCHO DE ENERO**
DEL DOS MIL DOCE, ante mí, **Doctor**
JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO,
Abogado y Notario Público Vigésimo del
cantón Guayaquil, comparece la señora
LILIANA MARTHA KAYSER
VILLACRECES, en calidad de Directora y
Presidenta y como tal representante legal
de la sociedad panameña **ESTRIDGE**
INVESTMENT INC., conforme lo acredita y
justifica con la copia certificada del
instrumento que acompaña como
documento habilitante. La compareciente
es ecuatoriana, de profesión ejecutiva,
capaz para obligarse, de estado civil
casada, mayor de edad; domiciliada en el
cantón Samborondón y de paso por esta
ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse

Liliana Martha Kayser Villacreces

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	LILIANA MARTHA KAYSER VILLACRESES	CASADA	ECUATORIANA	ECUADOR
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN _____
AÑO _____ MES _____ DIA _____

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMIENDAS O FALTAS

Ciudadanía
KAYSER VILLACRESES LILIANA MARTHA
EL ORD/SANTA ROSA/SANTA ROSA
20 JUNIO 1950
001 0057 00170 F
EL ORD/SANTA ROSA
SANTA ROSA 1950

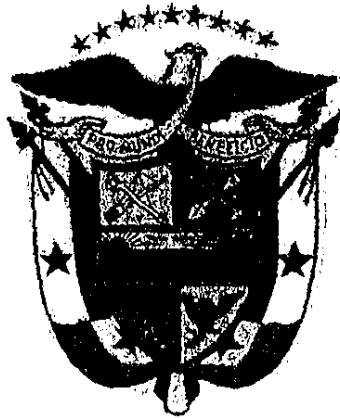


EQUATORIANA*****
CASADO ADOLFO GRUNAQUE ALDEFF
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALEJANDRO KAYSER
LILIANA VILLACRESES
GUAYAQUIL 28/06/2005
28/06/2017

RUN 11-393

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA No. 1464 DE 2 DE FEBRERO DE 2005

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ESTRIDGE INVESTMENTS INC.** escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL

0004 00

02 02 05

AB 09 15



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----

----- (1464) ----- (na)

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ESTRIDGE INVESTMENTS INC.**, escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.-----

* * * * * Panamá, 02 de Febrero, 2005 * * * * *

* En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de Febrero, del dos mil cinco (2005), ante mí, Dr. **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **YOLANDA LANGSHAW DE AZCARRAGA**, mujer, panameña, casada, abogada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos tres-novecientos sesenta y siete (8-203-967), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO: Que representa a **MOSSACK FONSECA & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

SEGUNDO: Que está debidamente autorizada para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: uno cero cinco tres (1053), Imagen: cero cero tres nueve (0039) de la Sección de Personas Común del Registro Público. -----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ESTRIDGE INVESTMENTS INC.**, escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.-----

debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las
testigos instrumentales, Julisa Jaramillo, con cédula de identidad
personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-
403-293), y Verna Lee de Nelson, con cédula de identidad personal número
ocho - doscientos setenta y dos - quinientos dieciocho (8-272-518),
mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son
hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que
doy fe.

Esta Escritura Pública lleva el número de Orden MIL CUATROCIENTOS SESENTA
Y CUATRO (1464).

(fdo.) - YOLANDA LANGSHAW DE AZCARRAGA (fdo.) - Julisa Jaramillo --
(fdo.) - Verna Lee de Nelson (fdo.) - Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS,
Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.

TRADUCCIÓN: Las SUSCRITAS, FRANCIS PEREZ, actuando en nombre y
representación de DULCAN INC. sociedad panameña inscrita en la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero
nueve cinco cero (380950), Documento uno uno siete cero uno seis
(117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en
el Registro Público y LETICIA MONTOYA, actuando en nombre y
representación de WINSLEY INC., sociedad panameña inscrita en la Sección
de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero
nueve cinco uno (380951), Documento uno uno siete cero tres cero
(117030), quien está debidamente facultada para este acto según consta
en el Registro Público, ambas sociedades con domicilio en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, con el propósito de formar una



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL



0004.00

02-02-05

R.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e
inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías,
materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera
clase, naturaleza o descripción. -- b) La realización de cualquier tipo
de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo
del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier
forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o
extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones,
bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La
situación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o
fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías,
comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La
construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo
administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias,
así como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de
líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La
celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión
de contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo
anticipos en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y
operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier
banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j)
Desde los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las
facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y
dos (22) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá,
así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad
por cualesquiera otras leyes vigentes.

Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa.

CUARTO: derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva.

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas adoptados en reuniones celebradas en lugares y fechas diferentes.

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los compromisos de la sociedad hasta la cantidad que adeudan a cuenta de sus aportaciones.

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social tiene el derecho de tomar una (1) acción.

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países.

NOVENO: Los Agentes Registrados de la sociedad son RODRIGUEZ & CO., abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 2418,

Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá.

(507) 263-9218 y (507) 263-7327. TELEGRAMAS: RORCO.



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

UNDECIMO: Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.

DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3).

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes:

- FRANCIS PEREZ -----Director y Presidente-----
LETICIA MONTOYA-----Director y Secretario-----
VIANCA SCOTT-----Director, Vice-Presidente y Tesorero -----
MARTA EDGHILL-----Director y Sub Secretario -----
KATIA SOLANO-----Director y Sub Secretario -----

Todos de Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.

DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por los Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores.

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto.

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por poderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se

acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) QUORUM: Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. -----

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. -----

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmamos y otorgamos este Pacto Social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de Febrero, del dos mil cinco (2005).

(fdo.) FRANCIS PEREZ por DULCAN INC. - Suscriptor - (fdo.) LETICIA MONTOYA por WINSLEY INC. - Suscriptor

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. --Sello-- Intérprete Público Autorizado -Sheila A. See Cham. (fdo.) Sheila A. See Cham, Res. No.273 del 05/08/93.

The undersigned, FRANCIS PEREZ, acting in the name and on behalf of DULCAN INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket three eight zero nine five zero (380950), Document one one seven zero one six (117016) of the Public Registry's Microfilm (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, and LETICIA MONTOYA, acting in the name and on behalf of WINSLEY INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket three eight zero nine five one (380951), Document one one seven zero three zero (117030), of the Public Registry's Microfilm (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, both domiciled in the City of Panama, Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation pursuant to the laws in force in Panama, do hereby agree to the following: ARTICLES OF INCORPORATION: FIRST: The name of the Corporation is: ESTRIDGE INVESTMENTS INC. SECOND: The Corporation has the following purposes and objects: -- a) the purchase, sale, exchange, lease, management, trade, holding of, and investment in all kinds of movable or immovable properties, merchandise, commodities, effects, products and other goods of any

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 220/2012 DECLARACION JURAMENTADA QUE
HACEN LA SEÑORA LILIANA MARTHA KAYSER
VILLACRESES, EN CALIDAD DE DIRECTORA Y PRESIDENTE
DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA ESTRIDGE INVESTMENT INC.----
sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy
fe.-----

Liliana M. de Kaiser
p. ESTRIDGE INVESTMENT INC.
Sra. LILIANA MARTHA KAYSER VILLACRESES
DIRECTORA Y PRESIDENTE
C.C. 0903629806 C.V.

A-HZ
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se otorga ante mí, en la oc. de ...
contiene esta SEGUNDA
Copia, en DOCE fojas útiles
relacionadas por mí: EL NOTARIO
en la ciudad de Guayaquil

A-HZ
Dr. J. Antonio Haz Quevedo
